

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28464 ORDEN de 7 de septiembre de 1977 por la que se modifica el punto segundo de la Orden ministerial de 15 de junio de 1977 por la que se aprobó el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, primera fase (ampliación).

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se modifica el punto segundo de la Orden ministerial de 15 de junio de 1977, por la que se aprobó el plan de mejoras territoriales y obras de varias zonas de ordenación de explotaciones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, primera fase (ampliación), en la siguiente forma:

«Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que la obra de construcción del camino Punta Grande-Pozo de la Salud quede clasificada como obra de interés general, estableciéndose una subvención por su importe total, y la construcción de una balsa reguladora de agua para riego en Fuencaliente sea clasificada como obra complementaria, con una subvención del 40 por 100 y un anticipo reintegrable del 60 por ciento. Esta parte reintegrable por los beneficiarios se efectuará en quince años, con un interés del 4 por 100 anual, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28465 ORDEN de 14 de septiembre de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcira, provincia de Valencia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcira, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que durante la exposición al público del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcira, el Ayuntamiento emitió su informe en sentido favorable, si bien, en relación con la vía pecuaria número 6, denominada «Colada de Vista Bella», indican que es un camino de intercomunicación con gran tráfico agrícola, considerando muy conveniente que se suprima dicha vía pecuaria de la clasificación, para que continúe con la misma fluidez que precisa el referido tráfico agrícola, muy importante para los agricultores de la zona, ya que la misma se encuentra situada en el polígono industrial de la ciudad;

Resultando que la Hermandad Sindical informa el proyecto de clasificación oponiéndose solamente a la vía pecuaria número 6 «Colada de Vista Bella», la que a su juicio debe desaparecer, ya que solamente se utiliza como camino de tránsito que se utilizaban para la recogida de los productos que se cultivan, sirviendo también de acceso a otros caminos vecinales;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las vías pecuarias no son tramos independientes, sino continuación y enlace de otras, necesarias para el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias, y que de acuerdo con el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, son bienes de dominio público, no susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse para ser apropiadas al mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto, correspondiendo al ICONA la defensa del dominio público frente a la privatización del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, podrán solicitarse, entre otros, los Ayuntamientos y los particulares, razonadamente, la variación o desviación de una vía pecuaria o permuta de terrenos de la misma, cuando lo estime de interés público, y sin perjuicio para la ganadería, proponiendo la forma de llevarlas a cabo;

Considerando que las vías pecuarias existen desde tiempo inmemorial, remontándose a su origen histórico a la aparición

del pastoreo en nuestro país, y adquiriendo carta de naturaleza con la creación del Honrado Concejo de la Mesta, siendo por lo tanto anteriores a la construcción de cualquier camino sobre ellas;

Considerando que la función actual de las vías pecuarias se ha alterado para venir a ser, más que camino de pura trashumancia, instrumentos para la transterminancia, aprovechamientos de pastos municipales en la masa común y demás comunicaciones agrarias.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcira, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Castilla.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Aragón o Guadarnar.—Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Gandia.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de los Frailes.—Anchura legal, 20,89 metros.
Colada de Vilella.—Anchura legal, 12 metros.
Colada de Vista Bella.—Anchura legal, 12 metros.
Colada de Moncada.—Anchura legal, 8 metros.
Colada de la Murta.—Anchura legal, 8 metros.

En el anejo de La Garrofera:

Vereda Real de Benimodó a Antella.—Anchura legal, 20 metros.
Vereda del Poblet.—Anchura legal, 20 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 30 de mayo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

28466 ORDEN de 11 de octubre de 1977 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de El Olmillo y Barbolla (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 17 de agosto de 1973 y 5 de diciembre de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de El Olmillo y Barbolla (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de El Olmillo y Barbolla (Segovia), que se refiere a las obras de acondicionamiento de camino rural. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria